Año de 1937 Lunes 18 de Octubre Núm. 137

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 378

La consagración de los veintiséis púntos del nacional-sindicalismo como norma programática del Nuevo Estado Español obliga al Poder Público a dictar medidas de gobierno que determinen la vida española por las rutas políticas y sociales que exigen aquellos puntos.

Es, sin duda, manifestación destacada del espiritu nacional sindicalista, que anima al antedicho programa del Estado, concebir el trabajo humano en su exacta función de derecho y deber; como facultad de todo hombre a asentar el propio esfuerzo del destino, dignidad y holgura de su vida, y como exigencia permanente de la Patria a recabar, a cuantos formen parte de ella, actos de servicio para el mantenimiento firme de la existencia nacional y a la realización de su vocación de Imperio.

Hasta hoy, sólo el servicio militar obligatorio cumplía estos fines mediante la movilización de todos los hombres aptos para el manejo de las armas. Futuras medidas de gobierno ensancharán en España la extensión e intensidad de esta prestación varonil a los designios del Estado.

Respecto de la mujer nada había sido establecido hasta el día. Quedaba, pues, apartada del servicio inmediato de la Patria y del Estado, los cuales no recibían el caudal de colaboraciones y esfuerzos que la mujer española puede proporcionarles en abundancia y rectitud.

A remediar esta situación tiende el presente Decreto, inspirado en el propósito de que toda nuestra energía y potencia nacionales se ponga en tensión para un rápido resurgimiento del Estado Español.

La imposición del «Servicio Social» a la mujer española ha de servir para aplicar las actitudes femeninas en alivio de los dolores producidos en la presente lucha y de las angustias sociales de la post-guerra, a la vez que valerse de la capacidad de la mujer para afirmar el nuevo clima de hermandad que propugnan los veintiséis puntos programáticos.

Señala el Estado al «Auxilio Social» de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S como sector propicio donde realizar el «Servicio Social», en razón de haber sido fundado con los fines especificos antes señalados, y de este modo comenzar a dar efectividad a la actual concepción política del Movimiento Nacional-Sindicalista como cauce por el que ascienden los valores espirituales del pueblo hasta el Estado y por el que llega el impulso y unidad que el Estado imprime al pueblo nacional.

El «Servicio Social» es afirmado con un sentido puro de deber nacional. No se sanciona el incumplimiento del mismo con ninguna medida punitíva, porque ha de bastar señalar el deber para asegurarse la firme colaboración de las mujeres de España, llenas siempre de generosidad y de espiritu de sacrificio. Sólo en el caso de que las llamadas al «Servicio Social», es decir, las mujeres de 17 a 35 años, pretendan el ejercicio en funciones públicas, desempeño de plazas en la Administración o la obtención de títulos profesionales, se hará preciso justificar haber cumplido aquel servicio, ya que el Estado debe de esgrimir su legítimo derecho de utilizar solamente a los españoles que cumplen espontáneos y exactos todos los deberes inherentes a tal condición.

En mérito de lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. Se declarará deber nacional de todas las mujeres españolas comprendidas en edad de diez y siete a treinta y cinco años la prestación del «Servicio Social». Consistirá éste en el desempeño de las varias funciones mecánicas, administrativas o técnicas precisas para el funcionamiento y progresivo desarrollo de las instituciones sociales establecidas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de F. E. T. de las J. O. N.-S o articulados en ella.

El servicio será adecuado en cada momento a los conocimientos que adornen a la persona obligada a prestarlo o a sus condiciones personales, asegurando la mejor utilización eñ el fin que el «Servicio Social» persigue.

Artículo segundo. Sólo estarán exceptuadas del «Servicio Social», las mujeres en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1.° Defecto físico o enfermedad de los que se derive imposibilidad evidente de prestar servicio.

2.° Estado matrimonial o de viudedad, si en este último caso existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que invoque la exención.

3.° Haber prestado servicios por un período equivalente al de duración del «Servicio Social» en hospitales de sangre, en las obras de Asistencia al Frente o en Instituciones similares creadas durante la presente guerra.

4.° Estar desempeñando en la fecha de promulgación del presente decreto, servicios en entidades públicas o particulares, siempre que la prestación del «Servicio Social», atendida la duración de la jornada de trabajo vigente en aquéllas, no asegurara a la titular de aquellos empleos un descanso suficiente.

Artículo tercero. En lo sucesivo será indispensable haber cumplido el «Servicio Social» para que las mujeres españolas no comprendidas en las anteriores normas de exención, puedan obtener:

a) La expedición de los títulos que habiliten para el ejercicio de cualquier carrera o profesión.

b) Su inclusión en las oposiciones y concursos para cubrir plazas vacantes en la administración del Estado, Provincia o Municipio, o tener en éste destinos de libre nombramiento.

c) El desempeño de empleos retribuídos en las empresas concesionarias de servicios públicos o en entidades que funcionen bajo la fiscalización o intervención inmediata del Estado.

d) El ejercicio de todo cargo de función pùblica o responsabilidad política.

Artículo cuarto. El «Servicio Social» tendrá una duración mínima de seis meses. Este tiempo habrá de ser cumplido, a voluntad de la obligada a prestarlo, bien de manera ininterrumpida o por fracciones espaciadas a lo largo del plazo máximo de tres años. En todo caso ninguna de estas fracciones será de duración inferior a un mes de servicio consecutivo.

Artículo quinto. Corresponderá a los Delegados Provinciales de «Auxilio Social» de F. E. T. y de las J. O. N. S. expedir los certificados que acrediten el cumplimiento del «Servicio Social», que deberá llevar el visto bueno del Delegado Nacional.

Será también atribución de los mismos ejercer autoridad sobre las personas que lo cumplan, con facultad de disponer la separación del mismo cuando se hagan acreedores a està medida por ineptitud, indisciplina o conducta inconveniente.

Artículo sexto. La Delegación Nacional de «Auxilio Social» de F. E. T. de las J. O. N. S. formará en el plazo de un mes el reglamento para el desarrollo de este Decreto, y lo elevará a la aprobación del Caudillo por conducto del Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dado en Burgos a siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Las actuales circunstancias exigen de todos los españoles máximo rendimiento y sacrificio. La escasez de personal de la Administración y lo difícil y complejo de los asuntos a resolver, siempre con carácter urgente, obliga también a los funcionarios, que tantas pruebas vienen dando, en general, de patriotismo, a no escatimar esfuerzo alguno en el cumplimiento de su deber. Y esto, sólo puede traducirse en efecto útil, laborando sin tasa y aprovechando las horas de trabajo sin distraer un solo instante su atención del estudio y despacho de los asuntos que les están confiados.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. En todos los organismos de la Administración dependientes de esta Junta Técnica, tanto en los centrales como en los provinciales, durarán las oficinas como mínimo ocho horas, distribuídas entre mañana y tarde, señalando su distribución los Jefes respectivos, que serán responsables directamente del cumplimiento de esta orden.

Artículo segundo. A los transgresores de esta disposición se les aplicarán con todo rigor las sanciones a que se refieren los artículos 58 y siguientes del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Burgos, 9 de Octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

(Del B. O. del E. 11 Octubre, n.° 356)

2794

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Próxima la fecha de trashumación de la ganadería segoviana a las regiones de Andalucía, Extremadura y La Mancha, en la forma que lo ha efectuado desde tiempo inmemorial, por no poder continuar en las sierras donde pastan de verano, por la nieve y falta de pastos en la época de invierno y no resintiéndose con ello el abastecimiento de carnes de la provincia, se autoriza por la presente la trashumación de las ganaderías de esta provincia que tienen la costumbre de invernar en las regiones mencionadas, para que lo verifiquen en la forma de siempre, conducidas por sus pastores, encareciendo a todas las autoridades del tránsito les presten los auxilios que necesiten y permitan que en aquellos términos donde se hallen interceptadas las vías pecuarias, se les permita desviarse por terrenos no sembrados, a fin de no interrumpir su marcha, rogando a los Excmos. señores Gobernadores civiles de las provincias de Avila, Cáceres, Badajoz y

Toledo, reproduzcan en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias esta Circular para general conocimiento en las provincias por donde han de circular los ganados.

Segovia, 16 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

Debiendo efectuarse la revisión ante esta Junta de las exclusiones del servicio militar en sus tres grupos, con arreglo al nuevo Cuadro de Inutilidades, los señores Alcaldes procederán a notificar a todos los reclutas que estén en las situaciones que se detallan a continuación, residentes, como vecinos o transeúntes, en las respectivas localidades, con objeto de que se presenten ante esta Junta los días que a continuación se expresan, a las diez de la mañana, acompañados de comisionados, los cuales serán portadores de sus nombramientos, efectuados en forma reglamentaria.

Reemplazo de 1931 (1.°, 2.°, 3.° y 4.° trimestres)

Excluídos totales, temporales y aptos para servicios auxiliares

Día 26 de Octubre de 1937.—Reclutas de la Capital, Cuéllar, Aguilafuente y Fuentepelayo.

Día 27 de Octubre de 1937.—Los de los pueblos del partido judicial de Segovia.

Día 28 de Octubre de 1937.—Los de los pueblos restantes del partido de Cuéllar.

Día 29 de Octubre de 1937.—Los de Sepúlveda y su partido.

Día 30 de Octubre de 1937.—Los de Santa María de Nieva y su partido.

Día 31 de Octubre de 1937.—Los de Riaza y su partido.

Reemplazo de 1930 (1.°, 2.°, 3.° y 4.° trimestres)

Excluídos totales, temporales y aptos para servicios auxiliares

Día 3 de Noviembre de 1937.—Reclutas de la Capital, Cuéllar, Aguilafuente y Fuentepelayo.

Día 4 de Noviembre de 1937.—Los de los pueblos del partido judicial de Segovia.

Día 5 de Noviembre de 1937.—Los de los pueblos restantes del partido de Cuéllar.

Día 6 de Noviembre de 1937.—Los de Sepúlveda y su partido.

Día 7 de Noviembre de 1937.—Los de Santa María de Nieva y su partido.

Día 8 de Noviembre de 1937.—Los de Riaza y su partido.

En caso de no residir en las respectivas localidades reclutas que deban presentarse, los señores Alcaldes darán cuenta a esta Junta por correo con urgencia.

Los señores comisionados entregarán el día de su presentación duplicada relación nominal, por orden alfabético, de los reclutas que han de efectuar su presentación ante esta Junta, expresando si son excluídos totales, temporales o aptos para servicios auxiliares, consignando cuantos datos tengan respecto de los que no estén presentes. Estas relaciones se ajustarán al modelo que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 122, de 15 de Septiembre de 1937.

De los que estén en la Milicia Nacional, se acompañará el correspondiente certificado, expedido por la Jefatura Militar Provincial de dicha Milicia.

Segovia, 18 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Víctor Terradillos Prieto.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

MIGUELAÑEZ 2717

SUBASTA

El día 30 del actual mes de Octubre, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Migueláñez la subasta del fruto de piña albar del pinar de esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de cincuenta pesetas, más los gastos de gestión técnica, importantes treinta y cuatro pesetas con veintitrés céntimos.

La subasta se llevará a efecto con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Migueláñez y al reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Migueláñez, 14 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, León Arévalo.

2723

NAVAFRIA

Dispuesta por la Superioridad la revisión ante la Junta de Clasificación de las exclusiones del servicio militar en sus tres grupos de acuerdo con el nuevo cuadro de inutilidades, y correspondiendo al recluta del reemplazo de 1932, Cloraldo Vicente Baeza, hijo de Mariano y Gervasia, revisar su exclusión ante la Junta de Clasificación y Revisión de Segovia el día 21 del actual, a las diez de la mañana, se cita al mismo por medio del presente, por ignorarse su paradero, a fin de que se presente en dicha Junta (Caja de Recluta número 48), en el indicado día y hora, en la inteligencia de que si así no lo verifica ni alega justa causa que se lo impida, incurrirá en la nota de prófugo.

Navafría, 11 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel González.

2725

TORRECILLA DEL PINAR

Dispuesta por la Superioridal la revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, de las exclusiones del servicio militar en sus tres grupos, de acuerdo con el nuevo cuadro de inutilidades, y correspondiendo a los reclutas del reemplazo de 1932, Aureliano Diego Samaniego, hijo de Nicasio y Juliana; Juan García García, hijo de Bernardo y Jacinta; Ramiro Maltrana Benito, hijo de Ramiro y Ciriaca, revisar sus exclusiones ante la Junta de Clasificación y Revisión de Segovia el día 20 del actual a las diez de la mañana, se cita a los mismos por medio del presente, por encontrarse ausentes de esta población, a fin de que se presenten ante dicha Junta (Caja de Recluta núm. 48), en el indicado día y hora; en la inteligencia de que el que así no lo verifique, ni alegue justa causa que se lo impida, incurrirá en la nota de prófugo.

Torrecilla del Pinar, 13 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Juan Pascual.

2711

VILLACASTIN

Dispuesto por la Superioridad la revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de las exclusiones del servicio militar, en sus tres grupos, de acuerdo con el nuevo cuadro de inutilidades, y correspondiendo a los reclutas del reemplazo de 1932 que a continuación se expresan, revisar sus exclusiones ante la Junta antedicha, el día 22 del actual mes, a las diez de la mañana en punto, se cita a los mismos por medio del presente, por encontrarse ausentes de esta población, a fin de que se presenten en dicha Junta (Caja de Recluta núm. 48), en el indicado día y hora; en la inteligencia de que el que así no lo verifique ni alegue justa causa que se lo impida, incurrirá en la nota de prófugo.

Villacastín, 11 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Martín.

Relación que se cita

Clemente Martínez Pinilla.

Dispuesto por la Superioridad la concentración y revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de los cupos de filas, instrucción, prórrogas de primera clase, excluídos totales, temporales y de servicios auxiliares, de acuerdo con el nuevo cuadro de inutilidades, y correspondiendo a los reclutas del segundo trimestre del reemplazo de 1929 que a continuación se expresan, revisar sus exclusiones ante dicha Junta, el día 24 del actual mes, a las diez en punto de la mañana, se cita a los mismos por medio del presente, por encontrarse ausentes de esta población, a fin de que se presenten en dicha Junta (Caja de Recluta número 48), en el indicado día y hora; en la inteligencia de que el que así no lo verifique ni alegue justa causa que se lo impida, incurrirá en la nota de prófugo.

Villacastín, 11 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Martín.

Relación que se cita

Manuel Marcos Zazo Reguera.

2743

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio de 1938, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones tuviesen por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Santiuste de San Juan Bautista, 14 de Octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Otero de Herreros	2749
Sebúlcor	2716
Etreros	2699
Tabladillo	
Arcones	2700
Valdevarnés	2730
Fuentemizarra	2721
Matabuena	2710

2732

CARBONERO DE AHUSIN

Ignorándose el actual paradero del mozo alistado en este pueblo y del 2.° trimestre del año de 1929, Santiago de Pablos García, así como de sus padres Juan y Margarita, natural de Valverde del Majano, se le cita por medio del presente al primero para que según orden de la Superioridad se presente en la Caja de Recluta número 48, de Segovia, el día veintiuno del actual, de nueve a doce, bajo apercibimiento que de no presentarse, le parará el perjuicio correspondiente, y sino se presentase, esta Alcaldía le seguirá el correspondiente expediente de prófugo en su día.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Carbonero de Ahusin a 13 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Llorente.

2753

ESTEBANVELA

SUBASTA

Bajo las formalidades y representación que establecen las disposiciones legales en vigor, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que tiene establecidas y publicadas el Distrito Forestal y a las especiales adicionadas a éste por el Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día dos de Noviembre próximo, a las nueve de su mañana, la celebración de la primera subasta de los pastos sobrantes del monte número 65 del catálogo perteneciente a este pueblo, denominado «El Coto», para su aprovechamiento desde el 15 de Noviembre próximo al 10 del Marzo de 1938, con quinientas cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas. Las proposiciones por escrito se harán y presentarán reintegradas bago pliegos cerrados sobre la mesa dentro de la media hora antecedente.

Estebanvela, 14 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Carlos González.

2738

BECERRIL

D. Eleuterio Arranz Bermejo, Alcalde constitucional de Becerril.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos que se originen en asuntos de quintas y material de oficina, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 13, artículo 3.°, concepto 1.°, 150 pesetas; al capítulo 1.°, artículo 11, concepto 3.°, 50 pesetas; al capítulo 6.°, artículo 1.°, concepto 3.°, 100 pesetas, respectivamente.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Becerril a 13 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eleuterio Arranz.

IMPRENTA PROVINCIAL